



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Miércoles 3 de Agosto

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1904--Núm. 173

## ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales que hayan de insertarse en el BOLETIN, se han de mandar al Sr. Gobernador civil de la provincia por cuyo conducto pasarán al editor

## PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo. . . . . 7,50 pesetas trimestre  
 En provincias. . . . . 8,50 id id  
 En Ultramar y extranjero 10 id id  
 El pago de la suscripción es adelantado.

## ADVERTENCIA EDITORIAL

En las inserciones de pago obligatorio abonarán los interesados veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

## Presidencia del Consejo de Ministros

## PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey (Q. D. G), y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 1.º)

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Fomento.—Pesas y Medidas

## Demarcación de Gijón

## CIRCULAR

En uso de las facultades que me confiere el art. 63 del Reglamento vigente de 5 de Septiembre de 1895, para la ejecución de la Ley de Pesas y Medidas de 8 de Julio de 1892, y de conformidad con lo prevenido en la circular de este Gobierno, de Diciembre de 1903, he acordado que las operaciones de comprobación y contrastación de Pesas y Medidas en las villas de Belmonte, Tineo y Cangas de Tineo, se efectúen en los plazos que á continuación se expresan:

En la villa de Belmonte, los días 12 y 13 del presente Agosto.

En la villa de Tineo, los días 22, 23, 24 y 25 de id.

En la villa de Cangas de Tineo, los días 26, 27, 28 y 29 de idem.

A cuyo efecto los industriales y comerciantes residentes en cada una de las expresadas villas y barrios y parroquias respectivas, presentarán á la aferición durante el plazo que se señala, para cada una, en la oficina del Fiel-Contraste los aparatos de pesar y medir á que están obligados.

Lo que he dispuesto se haga público en este periódico oficial para su cumplimiento, del que cuidarán especialmente los señores Alcaldes haciéndolo saber desde luego á sus administrados con arreglo á lo ordenado en la

expresada circular de Diciembre último.

Oviedo 1.º de Agosto de 1904.—El Gobernador civil, Juan Polanco.

R. al núm. 2.473

## Administración de Hacienda

Cédulas personales.—Circular

La Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas, en circular fecha 22 del actual, dice lo siguiente:

«Habiéndose dispuesto por Real orden de 9 del actual que se recuerde el más exacto cumplimiento de la Circular de 12 de Febrero de 1903 dictando reglas para la expedición de cédulas personales á transeúntes con el fin de evitar la trata de blancas, esta Dirección general ha acordado se reproduzca á V. S. la expresada circular, cuyo tenor literal es como sigue:

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha servido comunicar á esta Dirección general, con fecha 29 de Diciembre último, la Real orden siguiente:

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación en que en nombre de la Serenísima Señora Presidenta del Patronato Real, fundado para la represión de la trata de blancas, se interesa que este Ministerio dé las órdenes oportunas para impedir se provea de cédulas personales falsas á las que emigran:

Resultando que la expresada reclamación se funda en que, á consecuencia de una denuncia del Gobernador civil de la provincia de Alicante, referente á dos jóvenes que intantaban llevar á Orán, se ha venido en conocimiento de que se las expidieron cédulas personales con los nombres de Josefa y Angela Cerdan, las cuales hace tiempo fallecieron:

Resultando que la Delegación de Hacienda en Alicante ha manifestado que, á pesar de haber

examinado detenidamente los padrones y libros talonarios de cédulas personales de varios años, no ha podido encontrar antecedente alguno que se relacione con el caso de que se trata:

Considerando que el Ministerio de la Gobernación, á quien especialmente compete la identificación de la personalidad legal de las emigrantes, tiene adoptadas las disposiciones convenientes para impedir la continuación de los abusos de que se ha hecho mérito; y

Considerando que la acción del ramo de Hacienda tiene que limitarse á evitar, en cuanto sea posible, el que se expidan cédulas personales á individuos que no figuren en los padrones del impuesto ó no acrediten su condición de transeúntes;

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien disponer:

1.º Que no se expidan cédulas personales en concepto de transeúntes sin que los interesados acrediten su personalidad y domicilio legal por medio de un volante del Alcalde respectivo, ó presenten la cédula del año anterior, debidamente requisitada por dicho funcionario, con la nota en que se haga constar la traslación de vecindad, con arreglo á lo prevenido en la vigente ley Municipal de 2 de Octubre de 1877; y

2.º Que las oficinas del ramo de Hacienda exijan con todo rigor la devolución de las cédulas sobrantes cuya expedición no resulte debidamente justificada, pasando en su caso el tanto de culpa á los Tribunales de Justicia. De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y fines consiguientes.»

Y la traslado á V. S. para su conocimiento, y á fin de que, publicándola en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia, del que remitirá un ejemplar á este Cen-

tro directivo, cuide de que se le dé el más exacto cumplimiento por los Ayuntamientos y Recaudadores, evitando en lo sucesivo el que se cometan abusos como el denunciado por el Patronato Real, fundado para evitar la trata de blancas.»

Lo que participo á V. S. para su conocimiento y fines consiguientes, esperando se sirva acusar recibo.

Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 22 de Julio de 1904.  
—El Director general, Carlos R. Soler.

Al dar publicidad á la presente Circular se recomienda á los Sres. Alcaldes y Recaudadores, á quienes afecta, que consagren especial cuidado á fin de corregir los abusos que se ponen de manifiesto y de que al expenderlas cédulas personales cuando se trata de transeúntes y pobres de solemnidad sellene todos los requisitos prevenidos en la Instrucción para garantizar que los perceptores son las mismas persona que las solicitan y que se hallan en condiciones de poseer tal documento que en muchos casos es garantía de seguridad y que por lo tanto debe expedirse á los que se hallen dentro de la legalidad.

Oviedo 30 de Julio de 1904.  
—El Administrador, Valentin Acevedo.

R. al núm. 2.460

## ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Gozón

D. Ginés González Pola, Jefe de Administración de Hacienda y Alcalde constitucional de Gozón.

Hago saber: Que á instancia del padre del mozo Luciano Fernandez y Gonzalez, vecino de San Jorge, que le corresponde ser alistado para el próximo, reemplazo del Ejército, se ins-

truyó expediente para acreditar la ausencia en ignorado paradero de su hermano Francisco Antonio, por más de doce años, cuyas señas al ausentarse para Cuba eran las siguientes:

Edad catorce años, estatura creciendo, pelo castaño, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular barbilampiño, color sano, particulares ninguna.

Y habiendo acordado este Ayuntamiento que hay méritos para declarar la ausencia en las condiciones legales, se ruega á las autoridades que tengan noticia de la residencia del ausente se sirvan comunicarlo á esta Alcaldía, para lo cual se publicará este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en la «Gaceta de Madrid» á los efectos del art. 69 del Reglamento para la ejecución de la Ley de reclutamiento vigente.

Luanco Julio 29 de 1903. —  
Ginés G. Pola.

R. al núm. 2.465

#### Alcaldía de Aller

D. Luis Díaz Rodríguez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Aller.

Hago saber: que aprobado por este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 29 del corriente, los proyectos de reparación de las obras de tres puentes en la parroquia de Casomera, en este concejo, cuyo presupuesto asciende á 865,77 pesetas, se acordó anunciar la subasta de la ejecución de estas obras para el día 12 del próximo mes de Agosto, hora de las diez de la mañana.

La subasta se efectuará de conformidad con lo dispuesto en la Instrucción de 26 de Abril de 1900, por pliegos cerrados que se entregarán en la Presidencia por el término de media hora que estará abierta la licitación, los cuales contendrán en su carpeta la siguiente indicación: Proposición para optar á la subasta de dichas obras.

Dicho pliego deberá contener además de la proposición y la cédula personal del licitador el resguardo que acredite haber constituido en la Depositaria municipal el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata, como fianza provisional exigida para tomar parte en la subasta.

Adjudicado definitivamente el remate, el contratista constituirá la fianza definitiva, equivalente al 20 por 100 del importe del expresado presupuesto ó valor total de lo que es objeto del contrato.

El pliego de condiciones facultativas y económicas se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento hasta el día de la celebración de la subasta y en él se halla consignada la obligación del concesionario de realizar el contrato con los obreros, regu-

lado por Real decreto de 20 de Junio de 1902.

Aller 30 de Julio de 1904. —  
El Alcalde, Luis Díaz.

R. al núm. 2.464

#### Alcaldía de Illas

Ante esta Alcaldía y á instancia de D. Teodoro González Alonso, soltero, de 20 años de edad, hijo de D. Bernardo y de D.<sup>a</sup> Manuela, natural y vecino del caserío de Reconco, en este municipio, se instruye el correspondiente expediente para acreditar la ausencia en ignorado paradero por espacio de más de 10 años de su hermano José, cuyas señas personales en relación á cuando se ausentó son las siguientes:

Edad 7 años, estatura regular, pelo y ojos castaños, nariz regular, boca pequeña, color bueno y particulares ninguna.

Y habiéndose dado al expediente la tramitación marcada en el art. 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896, dado para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento, se inserta el presente anuncio en el periódico oficial de la provincia y en la «Gaceta de Madrid», interesando de las autoridades y de cuantas personas puedan dar noticia del paradero de dicho hermano, lo comuniquen á esta Alcaldía.

Illas 8 de Julio de 1904. —  
El Alcalde, Vicente Valdés.

### SECCION JUDICIAL

#### Juzgado de Soto del Barco

D. Felipe Menéndez y González, Juez municipal de Soto del Barco y su término.

Hago saber: que en este Juzgado municipal se halla vacante la plaza de Secretario suplente y se ha de proveer con arreglo á lo dispuesto en la ley orgánica del poder Judicial y reglamento de 10 de Abril de 1971, dentro del plazo de quince días, á contar desde la publicación del presente edicto en el periódico oficial de la provincia.

Los aspirantes deberán remitir sus solicitudes con los documentos á la Secretaría de este Juzgado.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los interesados que deseen solicitar la plaza.

Dado en Soto del Barco á 29 de Julio de 1904. — Felipe Menéndez. — Por su mandado, Ricardo Pérez.

R. al núm. 2.459

#### Juzgado de Gijón

##### Cédula de citación

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción del distrito de Occidente de esta villa, en pro-

vido de hoy, dictado en el sumario que se instruye por amenazas de muerte á Manuel Ortea Alvarez, cuyo domicilio se ignora, por la presente se cita á dicho Manuel Ortea para que dentro del término de quinto día de publicar la presente en el periódico oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado para notificarle una resolución dictada en el referido sumario, recibirle declaración por el hecho de autos y ofrecerle el procedimiento en el modo y forma que preceptúa el artículo ciento nueve de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Gijón veintiocho de Julio de mil novecientos cuatro. — El Escribano, Santiago Hernández.

R. al núm. 2.441

#### Juzgado de Llanes

D. Aurelio Peláez Laredo, Juez de primera instancia del partido de Llanes.

Hago saber: que en el juicio ejecutivo de que se hará mérito, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva á la letra dicen:

«En la villa de Llanes á siete de Julio de mil novecientos cuatro, el Sr. D. Aurelio Peláez Laredo, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos ejecutivos propuestos por la Sociedad mercantil «Solar y Sobrino de Villegas», representada por el socio gestor D. José García Patrón, mayor de edad, casado, vecino y del comercio de Santander, su Procurador D. Demetrio Pola Varela, y Abogado D. Manuel Martínez y Garrido, contra D. Angel Sordo Poó, soltero, mayor de edad, comerciante y vecino de Posada, y por su rebeldía los estrados del Juzgado.

##### Fallo

Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante por la expresada cantidad de novecientos treinta y siete pesetas cincuenta céntimos, por concepto de principal é intereses que venzan al cinco por ciento anual desde la fecha de la demanda hasta el efectivo pago, condenando al ejecutado D. Angel Sordo Poó en todas las costas causadas y que se causen. Así por esta sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva se insertarán en este periódico oficial de la provincia si no opta el Procurador D. Demetrio Pola por la notificación personal al rebelde, lo pronuncio, mando y firmo. — Aurelio Peláez.

Y para su inserción en dicho periódico oficial de la provincia, á fin de que sirva de notificación al rebelde, se expide el presente.

Dado en Llanes á veintiseis de Julio de mil novecientos cuatro. — Aurelio Peláez. — Por su mandado, Félix F. Vega.

R. al núm. 2.462

##### Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez municipal de este término, D. José María Suárez Bernardo de Quirós, en las diligencias de juicio verbal civil sobre reclamación de pesetas, procedentes de réditos de cinco años de un préstamo constituido por Doña Angela Purón Sánchez, cuyas diligencias fueron propuestas por D. Manuel Pedregal Mijares, como tutor del incapacitado D. Manuel Mijares Hano, se cita por la presente cédula á los de-

mandados D. Felipe, Doña Mercedes, Doña Emilia y D. Adolfo Fernández Purón, que últimamente residieron en esta villa, hoy ausentes de ignorado paradero, para que el día trece de Agosto próximo y hora de las once, comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado, con objeto de asistir á la celebración de dicho juicio por sí ó por medio de persona apoderada y con las pruebas que vieren convenirles; bajo los apercibimientos legales.

Llanes veintiocho de Julio de mil novecientos cuatro. — El Secretario, Luis Castellanos.

R. al núm. 2.460

### PERDIDAS Y HALLAZGOS de ganados

#### ONIS

En poder de D. José R. Huerta, vecino de Avin, en este concejo, se hallan depositadas por haberlas hallado causando daños en fincas particulares las caballerías siguientes:

Una yegua de seis cuartas de alzada próximamente, color castaño, una mancha blanca en la frente, crin larga, con una potra quincena que mama, de color rojo.

Una potra de dos á tres años, color rojo, tiene en el pecho izquierdo una mancha negra.

Lo que se publica en el periódico oficial de la provincia, para que llegue á conocimiento de su dueño y pase á recogerlas previo pago de los gastos causados, daños y demás; advirtiéndole que transcurridos veinte días, á contar del en que aparezca este anuncio en este periódico oficial sin que nadie se presente á recogerlas, serán vendidas en pública subasta.

Consistoriales de Onís 25 de Julio de 1904. — El Alcalde, Laureano Cadenaba.

**Teverga.** — En poder de D. Antonio González Alvarez, vecino de Prado, en este concejo, se halla depositada una vaca de dueño desconocido que se encontró causando daños en fincas de particulares, de las señas siguientes:

Pelo castaño claro y más oscuro por la falda, con las orejas negras, edad de once á doce años, mide un metro veintitres centímetros de alzada.

Señas particulares: Se conoce haber sido marcada á tijera en el anca derecha, tiene una cruz en el asta derecha y cortada la punta de la oreja izquierda. Ha sido reseñada por el veterinario D. Francisco Fernández.

Si á los quince días de haber sido anunciada en el periódico oficial de la provincia no se hubiese presentado su dueño á recogerla y á satisfacer los gastos originados y los daños causados en fincas de particulares, se venderá en pública subasta ante esta Alcaldía.

Consistoriales de Teverga Julio 31 de 1904. — El Alcalde segundo, Casiano Reguera.

**Teverga.** — Del Puerto de San Lorenzo desapareció una vaca seca de color amarillo contra blanco, atiendo por Gallarda y está marcada con una I en el asta derecha próximo al pelo; bien armada de cabeza, buen cuello y hocico corto y cerrada de atrás.

El que dé cuenta de su paradero lo participará á José Alonso López, vecino de Teverga, en la Torre.